

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº3

959. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. ANGEL CENTELLES GARCIA Y D. JOAQUIN LOPEZ SANCHEZ, EN PROCEDIMIENTO DE ENTRADA EN DOMICILIO Nº 2 / 2019.

N. I . G: 52001 45 3 2019 0000262

Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000002 /2019 /

Sobre URBANISMO

De D/ña: CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Contra D/ña: JESUS MORA VICENTE, ANTONIO MEDINA PRADA, ANGEL CENTELLES GARCIA, MARIA JOSEFA MORA VICENTE, JOAQUIN LOPEZ SANCHEZ

Abogado: ANGEL MANUEL ROBINA HIDALGO,

EDICTO

En este órgano judicial se ha solicitado autorización de entrada en las chabolas sitas en el descampado situado en la calle General Astilleros de Melilla por CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA para DESALOJO OCUPACION BIENES DE LA ADMINISTRACION, habiendo recaído Auto núm. 231/2019 del tenor literario siguiente:

AUTO

En Melilla, a 3 de octubre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 8 de abril de 2019, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA solicitó que se dictase resolución por este Juzgado por la que se autorizase a la citada Administración para entrar en las chabolas sitas en el descampado situado en la calle General Astilleros de Melilla, contiguo al colegio público de educación infantil "Reyes Católicos", y ello con el fin de llevar a cabo el desalojo de personas y bienes de la vía pública que tienen dichas chabolas como vivienda, en concreto D^a MARÍA JOSEFA MORA VICENTE, D. JOAQUÍN LÓPEZ SÁNCHEZ, D. JESÚS MORA VICENTE, D. ÁNGEL CENTELLES GARCÍA y D. ANTONIO MEDINA PRADA.

SEGUNDO. Por diligencia de ordenación de 8 de abril de 2019, se dio traslado de dicha solicitud al Ministerio Fiscal y a los citados ocupantes de las chabolas para que, en el plazo de diez días, manifestase lo que tuvieren por conveniente.

TERCERO. El Ministerio Fiscal, en escrito finalmente presentado el 30 de septiembre de 2019, manifestó su conformidad con la autorización de entrada solicitada.

Los ocupantes de las chabolas, alguno de los cuales pidió la suspensión por motivo de justicia gratuita, y tras alguna designación del Colegio de Abogados sin poder bastante ni posterior subsanación de su falta, dejaron transcurrir el plazo sin realizar alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El derecho fundamental a la intimidad personal y familiar reconocido en el art. 18.1 de la Constitución Española (CE) tiene por objeto la protección de un ámbito reservado de la vida de las personas excluido del conocimiento de terceros, sean estos poderes públicos o particulares, mientras que el derecho a la inviolabilidad del domicilio del art. 18.3 CE protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquél en el que los individuos, libres de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima, siendo objeto de